



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230053945 DEL 28-05-2019

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20161000000036 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en adelante ARN¹.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 361 de 2016, con el objeto de *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.939, fue admitido a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51² del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución 20182220076815 del 27 de julio de 2018, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 300, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ofertado en el marco de la

¹ Mediante el Decreto 897 de 2017 se modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, cambiándole también su denominación a Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

² "ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que la ha sido suministrada, y en estricto orden de méritos".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79801442	JUAN CARLOS MONTAÑA GEREDA	77,85
2	CC	52187560	MONICA JANNETTE AMADO VASQUEZ	71,59
3	CC	80842531	CAMILO ANDRES MARTINEZ DIAZ	68,63
4	CC	79344349	FERNANDO CARO	66,37
5	CC	80720007	BRAYAN GABRIEL PLAZAS RIAÑO	66,23
6	CC	79443451	CAMILO RAMIREZ CASTIBLANCO	62,28
7	CC	52260225	DARLIN AYALA AUDIVERTH	56,56
8	CC	79755939	HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ	52,87

2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles

Publicada la referida lista de elegibles el 31 de julio de 2018, la Comisión de Personal de la ARN, por intermedio de su Presidente, la señora MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, presentó mediante oficio con radicado interno 20186000627112 del 8 de agosto de 2018, solicitud de exclusión de dicha lista del aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la ARN en su solicitud de exclusión son los siguientes:

La certificación aportada por el aspirante, correspondiente a ROMTEC, no cumple Requisitos Mínimos, por cuanto no establece las funciones del empleo y es imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el cargo objeto de concurso, de conformidad con lo requerido en el artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la Convocatoria No. 338 de 2016.

Lo mismo ocurre con las dos certificaciones aportadas por el aspirante, correspondientes a INVITEC S.A., los cuales no establecen las funciones del empleo haciéndose imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el cargo objeto de concurso, de conformidad con lo requerido en el artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la Convocatoria No. 338 de 2016.

El documento emitido por la Rama Judicial del Poder Público, no incluye las funciones desempeñadas por el aspirante, por tanto, no cumple Requisitos Mínimos, pues no establece las funciones del empleo por tan motivo no se puede determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el cargo objeto de concurso, de conformidad con lo requerido en el artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la Convocatoria No. 338 de 2016 (sic).

(...)

3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20182220011474 del 5 de septiembre de 2018, *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*.

4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles

Conforme al artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 17 de septiembre de 2018³, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 18 de septiembre y el 1 de octubre de 2018, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

5. Intervención del aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles

Dentro del término anteriormente estipulado el aspirante no allegó escrito de intervención ante la CNSC.

6. Fundamentos jurídicos para la decisión

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

"(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo

³ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado Sección Primera en Sentencia del 17 de febrero de 2011 M.P. María Elizabeth García González. Referencia: 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"⁴. (...)

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, [s]e debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan⁵ (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 17 del referido Acuerdo de convocatoria, define los siguientes términos:

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En consecuencia, el artículo 19 ibídem, señala que la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

⁴ Véase, entre otras, las sentencias T-467 de 1995, T-238 de 1996 y T-982 de 2004.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-954/01, M.P. Jaime Araújo Rentería.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir al elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 300 al cual se inscribió el aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de la convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

(...)

En este orden de ideas, se realizará el análisis de las certificaciones laborales que fueron validadas por la Universidad Manuela Beltrán, como operador del concurso, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, de las aportadas por el aspirante, para el presente proceso de selección, así:

- Certificación del 4 de diciembre de 2015, suscrita por el Director Administrativo de la División de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en la que consta que el aspirante presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 3 de septiembre de 2013 y en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Universitario DEAJ, Grado 20. Esta certificación no cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, toda vez que no establece las funciones desempeñadas por el aspirante y de la denominación del empleo, dada su generalidad, no pueden inferirse. Adicionalmente, no es posible establecer de la lectura de la misma si el único cargo desempeñado por el aspirante fue el de Profesional Universitario DEAJ, Grado 20, dado el uso del sustantivo abstracto "actualidad".
- Certificación del 15 de mayo de 2016, suscrita por el Director Administrativo de la División de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en la que consta que el aspirante presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 12 de abril de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Universitario DEAJ, Grado 18 en la Unidad de Informática. Esta certificación no cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, toda vez que no establece las funciones desempeñadas por el aspirante, y de la denominación del empleo, dada su generalidad, no pueden inferirse. Adicionalmente, no es

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

posible establecer de la lectura de la misma si el único cargo desempeñado por el aspirante fue el de Profesional Universitario DEAJ, Grado 18, dado el uso del sustantivo abstracto "actualidad".

- Certificación suscrita el 13 de agosto de 2014, por el Subdirector de Gestión de Recursos Físicos, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en la cual consta que el aspirante fue contratista en el período comprendido entre el 18 de enero y 18 de julio de 2013, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 100207220-032-0-2013, cuyo objeto era la *"Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el análisis de necesidades, identificación de alternativas de solución y continuidad en el proceso de formulación del diseño, conceptualización e implementación de metodologías y estándares que permitan brindar los servicios de soporte Tecnológico a los usuarios de la infraestructura tecnológica, los sistemas electrónicos y de información misionales y de apoyo de la entidad, dentro del marco de ejecución del proyecto de Fortalecimiento de los sistemas de información de la gestión pública nacional – componente DIAN"*. Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, toda vez que del objeto contractual se encuentra tan específicamente detallado que describe algunas de las actividades desarrolladas por el aspirante en ejecución del mismo, acreditando un total de seis (6) meses de experiencia profesional.
- Certificación suscrita el 13 de agosto de 2014, por el Subdirector de Gestión de Recursos Físicos, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en la cual consta que el aspirante laboró en el período comprendido entre el 27 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 100207220-139-0-2012, cuyo objeto era *"Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en formular en el diseño, conceptualización e implementación de herramientas y metodologías que permitan brindar los servicios de soporte tecnológico a los usuarios de la infraestructura tecnológica de la Entidad"*. Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, toda vez que del objeto contractual se encuentra tan específicamente detallado que describe algunas de las actividades desarrolladas por el aspirante en ejecución del mismo, acreditando un total de cuatro (4) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional.

El total de tiempo contabilizado con las dos últimas certificaciones es de diez (10) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional. En este sentido al no cumplir con el tiempo exigido en el requisito de experiencia de la OPEC 300, se procederá con el análisis de las demás certificaciones aportadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, así:

- Certificación suscrita el 9 de agosto de 2012 por la Subdirectora de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, en la que consta que el aspirante ejecutó los siguientes Contratos de Prestación de Servicios:
 - Contrato 298 de 2010, ejecutado en el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, cuyo objeto era la *"Prestación de servicios profesionales para coordinar la administración de la infraestructura tecnológica dispuesta al interior del Ministerio de Educación"*.
 - Contrato 025 de 2011, ejecutado en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2011 y el 30 de abril de 2011, cuyo objeto era la *"Prestación de servicios profesionales para coordinar la administración de la infraestructura tecnológica dispuesta al interior del Ministerio de Educación Nacional"*.
 - Contrato 182 de 2011, ejecutado en el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, cuyo objeto era la *"Prestación de servicios profesionales para el apoyo en la administración de la infraestructura tecnológica al interior del Ministerio de Educación Nacional"*.
 - Contrato 062 de 2012, ejecutado en el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2012 y el 12 de julio de 2012, cuyo objeto contractual era la *"Prestación de servicios profesionales para apoyar el desarrollo tecnológico y de operaciones del proyecto de Datacenter Externo e Interno, los*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDÓÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

sistemas de información y servicios tecnológicos de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación Nacional que apoyan al Viceministerio de Educación Superior".

La anterior certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, toda vez que de los objetos contractuales se encuentran tan específicamente detallados que se puede inferir algunas de las actividades desarrolladas por el aspirante en ejecución de los mismos, acreditando un total de diecinueve (19) meses y veintidós (22) días de experiencia profesional.

- Certificación suscrita el 7 de julio de 2010 por el Presidente de la empresa Investigación y Tecnología S.A., en la cual certifica que el aspirante prestó sus servicios como Asesor Proyecto MPDT⁶, desde el 1 de julio de 2006 hasta el 12 de octubre de 2006 y desde el 13 de octubre de 2006 hasta el 31 de mayo de 2007. En primer lugar, se debe decir que esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de la convocatoria, puesto que la denominación del empleo, al ser tan específica, da cuenta de al menos una de las funciones a cargo del aspirante, la cual es Asesor de Proyecto MPDT. Acreditando un total de diez (10) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional
- Certificación suscrita el 25 de junio de 2010 por el Gerente General de la empresa ROMTEC LTDA., en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Ingeniero de Proyectos, dentro del proyecto Contact Public, entre el 1 de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2004. La certificación no cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, puesto que no se relacionan las funciones del cargo y de la denominación del mismo, dada su generalidad, no es posible inferirlas.
- Certificación suscrita por el Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad del Cauca, en la que consta que el aspirante prestó servicios de Docente como profesor adscrito al Departamento de Telemática de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, del 10 de abril de 2000 al 24 de junio de 2010 (tomando como extremo final la fecha de expedición de la certificación, por encontrarse vinculado a la institución a la fecha de la misma), orientando las siguientes asignaturas:
 - ✓ *Sistemas de tiempo real (electiva pregrado 4 horas semanales).*
 - ✓ *Sistemas de tiempo real (curso Maestría 3 horas semanales).*
 - ✓ *Circuitos digitales II (curso pregrado 4 horas semanales).*
 - ✓ *Sistemas digitales II (curso tecnología 4 horas semanales).*
 - ✓ *Arquitectura de computadores (curso pregrado 6 horas semanales).*

Adicionalmente, certifica que el aspirante era *"Miembro del Comité de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones desde el 26 de julio de 2008, con una dedicación de 2 horas semanales, se desempeñó como Coordinador del programa de Tecnología en Telemática, desde el 19 de marzo de 2009, con una dedicación de 15 horas semanales y forma parte del Comité Curricular desde el 19 de marzo de 2009, con una dedicación de 2 horas semanales de la F.I.E.T."*

La certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, pues, de conformidad con las normas que regulan el proceso de selección, cuando las funciones se encuentran definidas por la Ley no resulta necesario incluirlas y, en el caso particular de los docentes, las funciones se encuentran definidas en la Ley.

El artículo 2 del Decreto Ley 2277 de 1979 dispone que *"se entiende por profesión docente el ejercicio de la enseñanza en planteles oficiales y no oficiales de educación"*, actividad reconocida ampliamente y garantizada constitucionalmente⁷. Así mismo, el artículo 104 de la Ley 115 de 1994 define al docente, denominado "educador" como *"el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad"*. A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia T-625 de 2013 se pronunció con relación a los deberes de los docentes en el proceso educativo:

⁶ Model Production and Delivery Table (MPDT), por sus siglas en Inglés, herramienta esencial para el manejo de BIM Project.

⁷ El artículo 68 de la Constitución Política establece en su inciso 3: *"La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad.

De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación a los estudiantes.

En ese sentido, atendiendo a las disposiciones normativas que anteceden, es evidente que el aspirante adquirió experiencia docente en el Área de Sistemas, ésto es, capacidad para orientar y formar en dicha área del conocimiento, actividades de formación que constituyen un lugar común con la función del empleo ofertado de *"Diseñar, desarrollar, implementar, realizar transferencia de conocimiento y hacer seguimiento a los servicios y soluciones informáticas que promuevan el desarrollo tecnológico mediante el uso de las mejores prácticas que propendan por la innovación y el mejoramiento (...)".*

Ahora bien, a fin de contabilizar la experiencia profesional relacionada acreditada por el aspirante, tenemos que la certificación allegada detalla el tiempo dedicado a las actividades ejecutadas semanalmente, esto es cuarenta (40) horas semanales, por lo que se tomará como una jornada ordinaria de conformidad con el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), que coincide con la jornada laboral ordinaria para los docentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 115 de 1994⁸.

En ese sentido, este Despacho considera que la Universidad certifica que el aspirante prestó sus servicios en la jornada ordinaria laboral⁹ y durante el tiempo acreditado cumplió con diez (10) años dos (2) meses y catorce (14) días de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, con el fin de zanjar cualquier duda que pueda suscitar entre la relación de las funciones certificadas por el aspirante con las del empleo a proveer, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EMPLEO A PROVEER OPEC 300

PROPOSITO PRINCIPAL: Planear, coordinar, diseñar, implementar, mantener y gestionar la infraestructura tecnológica y el soporte técnico requerido para la adecuada prestación de los servicios tecnológicos y la continuidad en la operación de los procesos de la entidad, garantizando la alineación de la tecnología con los procesos del negocio, de acuerdo con los procedimientos establecidos y mejores prácticas adoptadas.

FUNCIONES:

- Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación y control del plan estratégico de tecnologías de la información y las comunicaciones, aplicado a la estratégica institucional y a todas las dependencias en las necesidades informáticas, desarrollos e implementación de infraestructura tecnológica, de acuerdo con las políticas y directrices de la Entidad y el Gobierno Nacional
- Investigar, analizar, proponer y promover la aplicación de estrategias, políticas, lineamientos, metodologías, estándares, indicadores y nuevos servicios para optimizar el uso y aprovechamiento de la tecnología, la información y las comunicaciones de datos para innovar y mejorar la gestión de la Entidad con criterios de calidad y oportunidad
- Coordinar la gestión de la infraestructura y soporte requerido para consolidar el Sistema de Información para la Reintegración - SIR para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los participantes del proceso de reintegración y su articulación con el Sistema de Gestión Integral y los demás sistemas de información y servicios informáticos de la Entidad, de acuerdo con los

⁸ ARTÍCULO 196. RÉGIMEN LABORAL DE LOS EDUCADORES PRIVADOS. El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de establecimientos educativos privados será el del Código Sustantivo del Trabajo.

⁹ Acuerdo 024 de 1993, "Estatuto Docente de la Universidad del Cauca", ARTÍCULO 9. PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO. La dedicación del profesor de tiempo completo es de cuarenta (40) horas semanales, al servicio de la Universidad.

La dedicación de medio tiempo es de veinte (20) horas semanales al servicio de la Universidad. Para los profesores de tiempo completo y medio tiempo, la jornada laboral será definida por la Universidad de manera flexible y de acuerdo con las necesidades del servicio.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

procedimientos establecidos d) Diseñar, desarrollar, implementar, realizar transferencia de conocimiento y hacer seguimiento a los servicios y soluciones informáticas que promuevan el desarrollo tecnológico mediante el uso de las mejores prácticas que propendan por la innovación y el mejoramiento continuo de los procesos institucionales y la sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional e) Coordinar la elaboración de estadísticas, indicadores de cada uno de los servicios prestados por el grupo, realizando la evaluación, seguimiento, recomendaciones y presentación de informes de gestión, de acuerdo con los procedimientos establecidos f) Coordinar la formulación, diseño, promoción, implementación y seguimiento del Plan del Sistema de Gestión de Seguridad y Protección de la Información acorde con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y articulado con el Plan de Seguridad Integral y los lineamientos de la Entidad g) Coordinar los planes, programas, proyectos y las acciones tendientes a consolidar los procesos de soporte a usuarios y de implementación de infraestructura tecnológica de la Entidad, de manera articulada con las demás oficinas y asesorar y apoyar la implementación de dichos procesos en el marco del Sistema de Gestión de Calidad. Así mismo, analizar y evaluar los informes, estadísticas e indicadores relacionados con los servicios tecnológicos a su cargo y realizar los ajustes pertinentes para la mejora continua conforme a las necesidades detectadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos h) Coordinar la atención de los requerimientos a los usuarios internos frente a las necesidades tecnológicas implementando soluciones efectivas y mejoras a los sistemas de información de la Entidad, en coordinación con las dependencias que lo requieran, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad en el servicio i) Formular el plan de adquisiciones y contratación de tecnologías de la información según las necesidades detectadas en la Entidad, y coordinar la elaboración de los términos de referencia y requerimientos técnicos para la adquisición y contratación de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicación de datos, participar en la evaluación y selección y llevar a cabo las supervisiones para garantizar su cumplimiento, de acuerdo con los lineamientos establecidos j) Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información k) Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad	
CERTIFICACIÓN	APRECIACIONES SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA EXPERIENCIA ACREDITADA Y LAS FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 300
Contrato de Prestación de Servicios No. 100207220-032-0-2013, cuyo objeto era la "Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el análisis de necesidades, identificación de alternativas de solución y continuidad en el proceso de formulación del diseño, conceptualización e implementación de metodologías y estándares que permitan brindar los servicios de soporte Tecnológico a los usuarios de la infraestructura tecnológica, los sistemas electrónicos y de información misionales y de apoyo de la entidad, dentro del marco de ejecución del proyecto de Fortalecimiento de los sistemas de información de la gestión pública nacional – componente DIAN". Acreditando un total de seis (6) meses de experiencia profesional.	Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, toda vez que el objeto contractual se encuentra tan específicamente detallado que describe algunas de las actividades desarrolladas por el aspirante en ejecución del mismo, las cuales se encuentran relacionadas con las funciones de "Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación y control del plan estratégico de tecnologías de la información y las comunicaciones (...)", "Investigar, analizar, proponer y promover la aplicación de estrategias, políticas, lineamientos, metodologías, estándares, indicadores y nuevos servicios para optimizar el uso y aprovechamiento de la tecnología, la información y las comunicaciones (...)", "Coordinar la gestión de la infraestructura y soporte requerido para consolidar el Sistema de Información (...)", "Diseñar, desarrollar, implementar, realizar transferencia de conocimiento y hacer seguimiento a los servicios y soluciones informáticas que promuevan el desarrollo tecnológico (...)" y "Coordinar los planes, programas, proyectos y las acciones tendientes a consolidar los procesos de soporte a usuarios y de implementación de infraestructura tecnológica de la Entidad (...)", del empleo a proveer.
Contratos de Prestación de Servicios No.100207220-139-0-2012, cuyo objeto era "Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión	Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, toda vez que el objeto contractual se encuentra tan

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

de la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en formular en el diseño, conceptualización e implementación de herramientas y metodologías que permitan brindar los servicios de soporte tecnológico a los usuarios de la infraestructura tecnológica de la Entidad".	específicamente detallado que describe algunas de las actividades desarrolladas por el aspirante en ejecución del mismo, las cuales se encuentran relacionadas con las funciones de "Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación y control del plan estratégico de tecnologías de la información y las comunicaciones (...)", "Investigar, analizar, proponer y promover la aplicación de estrategias, políticas, lineamientos, metodologías, estándares, indicadores y nuevos servicios para optimizar el uso y aprovechamiento de la tecnología, la información y las comunicaciones (...)", "Coordinar la gestión de la infraestructura y soporte requerido para consolidar el Sistema de Información (...)", "Diseñar, desarrollar, implementar, realizar transferencia de conocimiento y hacer seguimiento a los servicios y soluciones informáticas que promuevan el desarrollo tecnológico (...) y "Coordinar los planes, programas, proyectos y las acciones tendientes a consolidar los procesos de soporte a usuarios y de implementación de infraestructura tecnológica de la Entidad (...)", del empleo a proveer.
Certificación suscrita por la Subdirectora de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, en la que consta que el aspirante ejecutó los siguientes Contratos de Prestación de Servicios: Contrato 298 de 2010, cuyo objeto era la "Prestación de servicios profesionales para coordinar la administración de la infraestructura tecnológica dispuesta al interior del Ministerio de Educación". Contrato 025 de 2011, cuyo objeto era la "Prestación de servicios profesionales para coordinar la administración de la infraestructura tecnológica dispuesta al interior del Ministerio de Educación Nacional". Contrato 182 de 2011, cuyo objeto era la "Prestación de servicios profesionales para el apoyo en la administración de la infraestructura tecnológica al interior del Ministerio de Educación Nacional". Contrato 062 de 2012, cuyo objeto contractual era la "Prestación de servicios profesionales para apoyar el desarrollo tecnológico y de operaciones del proyecto de Datacenter Externo e Interno, los sistemas de información y servicios tecnológicos de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación Nacional que apoyan al Viceministerio de Educación Superior".	Se debe decir que los objetos contractuales se encuentran tan específicamente definidos que incluyen al menos algunas de las actividades concretas realizadas por el aspirante en su ejecución, las cuales se encuentran relacionadas con las funciones de "Coordinar la gestión de la infraestructura y soporte requerido para consolidar el Sistema de Información (...)", "Diseñar, desarrollar, implementar, realizar transferencia de conocimiento y hacer seguimiento a los servicios y soluciones informáticas que promuevan el desarrollo tecnológico (...) y "Coordinar los planes, programas, proyectos y las acciones tendientes a consolidar los procesos de soporte a usuarios y de implementación de infraestructura tecnológica de la Entidad, de manera articulada con las demás oficinas y asesorar y apoyar la implementación de dichos procesos en el marco del Sistema de Gestión de Calidad (...)", del empleo a proveer.
Certificación suscrita el 7 de julio de 2010 por el Presidente de la empresa Investigación y Tecnología S.A., en la cual certifica que el aspirante prestó sus servicios como Asesor Proyecto MPDT¹⁰, desde el 1 de julio de 2006 hasta el 12 de octubre de 2006 y desde el 13 de octubre de 2006 hasta el 31 de mayo de 2007.	La certificación acredita el desempeño del aspirante como Asesor Proyecto MPDT¹¹, el cual hace referencia a la construcción de modelos de información, labor que implica la creación y administración de información digital sobre un activo construido¹², actividades que se encuentra relacionadas con la función de "Coordinar la gestión de la infraestructura y soporte requerido para consolidar el Sistema de Información (...)", "Diseñar,

¹⁰ Model Production and Delivery Table (MPDT), por sus siglas en Inglés, herramienta esencial para el manejo de BIM Project.

¹¹ Model Production and Delivery Table (MPDT), por sus siglas en Inglés, herramienta esencial para el manejo de BIM Project.

¹² Tomado de https://www.designingbuildings.co.uk/wiki/Model_production_and_delivery_table_MPDT

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

	<i>desarrollar, implementar, realizar transferencia de conocimiento y hacer seguimiento a los servicios y soluciones informáticas que promuevan el desarrollo tecnológico (...)" y "Coordinar los planes, programas, proyectos y las acciones tendientes a consolidar los procesos de soporte a usuarios y de implementación de infraestructura tecnológica de la Entidad (...)", del empleo a proveer.</i>
Certificación suscrita el 25 de junio de 2010 por el Gerente General de la empresa ROMTEC LTDA., en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Ingeniero de Proyectos, dentro del proyecto Contact Public, entre el 1 de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2004.	La certificación no cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, puesto que no se relacionan las funciones del cargo y de la denominación del empleo, dada su generalidad, no es posible inferirlas.
Certificación suscrita por el Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad del Cauca, en la que consta que el aspirante prestó servicios de Docente como profesor adscrito al Departamento de Telemática de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones del 10 de abril de 2000 al 24 de junio de 2010	Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria y constituye experiencia profesional relacionada, toda vez que se relaciona con la función del empleo ofertado de <i>"Diseñar, desarrollar, implementar, realizar transferencia de conocimiento y hacer seguimiento a los servicios y soluciones informáticas que promuevan el desarrollo tecnológico mediante el uso de las mejores prácticas que propendan por la innovación y el mejoramiento (...)"</i> .

Del anterior cuadro comparativo, es posible colegir que algunas de las actividades ejecutadas por el aspirante en cumplimiento de las funciones y obligaciones contractuales acreditadas, guardan relación con las del empleo objeto de provisión, acreditando trece (13) años, siete (7) meses y nueve (9) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito de experiencia establecido en la OPEC No. 300.

En conclusión, el señor **HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.939, **ACREDITA** el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el empleo de cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada. En consecuencia, se desestiman los argumentos señalados por la Comisión de Personal de Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas ACR, hoy ARN, en la solicitud de exclusión.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir a **HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.939, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076815 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 300, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar en los términos del CPACA, el contenido de la presente Resolución, a **HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ**, para lo cual se suministra la siguiente dirección de contacto: Carrera 58 C No.142 – 20, Torre 4, Apartamento 804, en la Ciudad de Bogotá, D.C. En caso de existir autorización expresa del interesado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del CPACA, se podrá realizar notificación electrónica al correo autorizado.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante HECTOR FABIO JARAMILLO ORDOÑEZ, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 – 66 de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Preparó: Carolina Rojas – Contratista 

Revisó y Aprobó: Johanna Benítez – Asesora del Despacho del Comisionado 